



**AUTO No. 1150 DE 2015**  
(OCTUBRE 19)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE DOS (2) ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON PODA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN LA CALLE 12 No. 13 - 20, CASA DE LA CULTURA Y EL DEPORTE, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante escrito con radicado No. 015 del 15 de enero de 2015, la señora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ OVALLE, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Villanueva, presentó ante la Dirección Territorial Sur la solicitud de permiso para poda de árboles en el predio de propiedad del Municipio de Villanueva donde funciona la Casa de La Cultura, en la Calle 12 No. 13 - 20 zona urbana del Municipio de Villanueva, en razón a daños a la infraestructura.



Que mediante Auto de Trámite No. 053 del 21 de enero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de un personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada por el Municipio y realizó visita de inspección ocular el pasado 26 de enero de 2015 al predio ubicado en la calle 12 No. 13 - 20, donde funciona la Casa de La Cultura del Municipio de Villanueva, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.030 del 23 de febrero de 2014, en el que se establece lo siguiente:

#### ANTECEDENTES:

*El asunto de la solicitud firmada por la Doctora Claudia Patricia Gómez Ovalle Alcaldesa del municipio de Villanueva, solicita que se realice una inspección y asesoramiento con respecto a que medidas tomar con respecto con el árbol de Ceiba bonga y el Algarrobligo que se encuentran ubicados en dicha instalación por estar haciendo daños a la infraestructura, y a la vez informar que los árboles poseen muchas ramas secas preocupando por que una de estas ramas secas se suelte y puedan causar daños materiales y personales.*

*Mediante auto de trámite No 053 de enero 21 de 2015, el cual avoca conocimiento de la misma y a la vez autoriza a persona idónea de la Territorial Sur para la práctica de una visita para constatar la situación y conceptuar al respecto*

*Los árboles visualizados y evaluados quedan ubicados en zona urbana, haciendo parte integral del arbolado urbano del municipio de Villanueva, La Guajira en espacio de propiedad pública por el costado sur de las instalaciones de la casa de la cultura y el deporte carrera 13 entre calles 12 y 11 barrio Las Delicias. (Coord. Geog. Ceiba: 10°36'31.29"N - 72°58'39.97"O Algarrobligo: 10°36'30.70"N - 72°58'39.71"O)*

#### Descripción:

| No. | Nombre Común | Nombre Científico    | DAP (m) | Altura Total (m) | Ubicación Espacio | Solicitud   |
|-----|--------------|----------------------|---------|------------------|-------------------|---|
| A.1 | Ceiba        | Ceiba pentandra      | 2,20    | 25 Aprox         | PUBLICO           | PODA (corte transversal en dos de sus ramificaciones) |
| A.2 | Algarrobligo | Pythesselobium saman | 1,00    | 19 Aprox         | PUBLICO           | PODA (Corte transversal total)                        |

#### ANALISIS FITOSANITARIO:

✓ *Las especies forestales evaluadas presentan avanzados problemas de descomposición y deterioro en ramas principales, secundarias, corteza, albura y duramen a causa de plagas como es el caso del Comején, colocando en riesgo a las personas que toman el sombrío de estos árboles. Cabe anotar que ante la debilidad de las áreas mencionadas y en su momento una presencia de fuertes vientos ocasionaría lesiones y/o afectaciones a transeúntes y moradores del sector, una razón importante a tener en cuenta para que a estos árboles se les realice un tratamiento siendo una de las practicas más sencillas y con mayor efecto en la salud del árbol son las podas, las cuales al ser aplicadas y de manera correcta y a tiempo, proporcionan a los individuos una buena conformación arquitectónica (soporte y balance físico del árbol).*

✓ *Las especies forestales evaluadas también presentan problemas de ataque de insectos barrenadores y de enfermedades como la Gomosis y chancros producida por hongos y daños mecánicos.*

✓ *Las especie Campano (Samanea samán) y Ceiba bonga (Ceiba pentandra) no se encuentra en categoría de amenaza ni en extinción.*

✓ *Los árboles a aprovechar no se encuentran ubicados en áreas de manejo especial (reservas forestales, fajas protectoras de fuentes hídricas) ni en zonas de pendientes pronunciadas.*

✓ *Los árboles a intervenir pueden ser considerado patrimonio ambiental del municipio y en el caso de la Ceiba representan un valor histórico del mismo.*



✓ El corte que se le harán a los dos árboles mencionados anteriormente, es debido a que causan daños a infraestructuras en sus alrededores, y pone en riesgo la vida de las personas que transitan y/o viven en la zona, por el tamaño que han tomado sus ramas y fuste.

#### **PODAS PARA REMOVER PARTE DE UN ÁRBOL.**

Los cortes a realizar deben de ser efectuados de manera adecuada y de no hacerlo, los efectos negativos pueden incluso con el tiempo, comprometer la salud de todo el individuo que esta (sic) siendo podado, para comenzar los cortes debe de ser realizados con la herramienta adecuada, una vez determinado esto, se procede a una secuencia de cortes.

1. El primer corte debe ser proximal o bajo y llega cuando mucho a la mitad del grosor de la rama que será removida, este primer corte evita un daño no controlado (Desgaje o pelado de corteza) al tejido vivo que circunda la base de la rama, y que ocurre cuando se efectúa el segundo corte
2. Un segundo corte es distal o alto y es total, es decir desprende en su totalidad la rama.
3. El tercer corte es el que disminuirá el "muñón" que dejaron los cortes efectuados y es de gran importancia pues la calidad del corte 3, promoverá una cicatrización adecuada de la herida

(...)

#### **CONCLUSIÓN**

Analizada desde el punto de vista ambiental la poda de los árboles de Campano (*Samanea samán*) y Ceiba bonga que se encuentran en espacio público por la carrera 13 entre calles 12 y 11 barrio Las Delicias en la casa de la cultura del Municipio de Villanueva La Guajira no generan impacto ni alteran el entorno ambiental, por consiguiente se considera **viable** autorizar la poda y el corte de algunas ramas de la Ceiba (poda sanitaria). Como medida de compensación la señora Alcaldesa deberá entregar a Corpoguajira, 50 árboles de especies frutal Níspero, mango, cotoprix, zapote entre otros, que tengan una altura entre .0.50 y 0.80 mts, con buen vigor y fitosanitariamente óptimos los cuales serán recibidos por parte de CORPOGUAJIRA en las oficinas de la Territorial Sur, para lo cual deberá cancelar por concepto de tasa de deforestación la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEESCISITE PESOS M/cte. \$32.217.50

La solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. La señora Alcaldesa Claudia Patricia Gómez Ovalle, deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios ene energía eléctrica que este sea suspendido el día que se programe la actividad de podas de los árboles de la casa de la cultura, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
2. Informar oportunamente a CORPOGUAJIRA, para que un técnico esté presente monitoreando la actividad de poda de los árboles.
3. Informar a la Señora alcaldesa que una vez cedido el permiso y ya realizada la PODA debe hacer una buena disposición final de los rastrojos como ramas y hojas generados en dicha actividad con la finalidad de no causar molestias al orden público ni causarle daños al medio ambiente. Por consiguiente estos desechos no pueden ser dispuestos, en caminos terciarios, lotes de engorde y demás sitios diferente al relleno sanitario.

Que la Dirección Territorial Sur, mediante Auto No. 197 del 2 de marzo de 2015, otorgó autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al Municipio de Villanueva, para la intervención con PODA de DOS (2) individuos arbóreos, uno (1) de la especie comúnmente llamada ceiba (*Ceiba pentandra*) y uno (1) de Algarrobillo (*Pytheselobium samand*) ubicados en la calle 12 No. 13 - 20, predio propiedad del Municipio, donde funciona la Casa de La Cultura y el Deporte del Municipio de Villanueva, el cual fue debidamente notificado.

Que la señora Claudia Patricia Gómez Ovalle en su calidad de Alcaldesa Municipal de Villanueva, mediante oficio recibido en la Territorial Sur de Corpoguajira con radicado No. 527 del 14 de octubre de 2015, pide actualizar la autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, para la intervención con poda de dos (2) individuos arbóreos ubicados en la Casa de la Cultura y el Deporte del Municipio de Villanueva - La Guajira, dada mediante Auto No. 197 del 2, de marzo de 2015, al Municipio de Villanueva - La Guajira.



Que mediante Auto de Trámite No. 1133 del 15 de octubre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de un personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, zona urbana del Municipio de Villanueva, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.583 del 16 de octubre de 2015, en el que se registra que los árboles por su tamaño, edad y características biológicas no han cambiado en su morfología y la situación continua igual, y se conceptúa además acoger el Informe Técnico No. 344.030 del 23 de febrero de 2014, correspondiente a la solicitud inicial.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de Autoridad Ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, NIT: 892115198-0, para la intervención con PODA de DOS (2) individuos arbóreos, uno (1) de la especie comúnmente llamada ceiba (*Ceiba pentandra*) y uno (1) de algarrobligo (*Pythesselobium samande*) ubicados en la calle 12 No. 13 - 20, predio propiedad del Municipio, donde funciona la Casa de La Cultura y el Deporte del Municipio de Villanueva, identificados así:

| No. | Nombre Común | Nombre Científico           | DAP (m) | Altura Total (m) | Coordenadas Datum | Geográficas   |
|-----|--------------|-----------------------------|---------|------------------|-------------------|---------------|
| A.1 | Ceiba        | <i>Ceiba pentandra</i>      | 2,20    | 25 Aprox         | 10°36'31.29"N     | 72°58'39.97"O |
| A.2 | Algarrobligo | <i>Pythesselobium saman</i> | 1,00    | 19 Aprox         | 10°36'30.70"N     | 72°58'39.71"O |

**ARTICULO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, NIT: 892115198-0 deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, NIT: 892115198-0 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, debe sembrar mínimo cincuenta (50) árboles frutales, sombra y/o de especies como níspero, mango, cotoprix, zapote, entre otras con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El MUNICIPIO DE VILLANUEVA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.



- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios de energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Realizar la intervención con poda removiendo las ramas con madera enferma o infestada de insectos maléficos o plagas que lo dañen, las que podrían caer y causar lesiones, o daños y/o interferencia con líneas de servicio público (cables de luz, cables en general), procurando no generar riesgos y estimular el desarrollo adecuado a las condiciones locales.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido..

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de octubre de 2015.

  
**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ**  
Director Territorial del Sur

*Ardis B.*

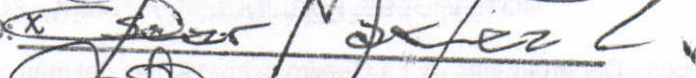
**CORPOGUAJIRA**

FONSECA, Don Pedro (23) de octubre (2015)

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL CONTENIDO  
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SEÑOR OSCAR

MARTINEZ CUADRADO c.c. 7.472.488

SE ADVIERTE DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO  
Y EN CONSTANCIA FIRMA:

EL NOTIFICADO: 

EL NOTIFICADOR: 